



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA PARCIAL** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **070121523000024**.

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha 27 de abril de 2023, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **070121523000024**, mediante la cual solicita la siguiente información: - - - - -

*"Tomando en cuenta nota periodística publicada el día 04 de marzo del 2023 mediante el portalelectrónico <http://www.prensalibrechiapas.com/sclc/item/12995-enloquecen-los-ex-consejeros-de-la-cajapopular-san-juan-bosco>, por medio del cual se afirma que el suscrito, fui destituido de mi cargo como Director General de Notarías del Estado de Chiapas, ante la comisión de actos de corrupción, esto en virtud de una supuesta defraudación con escrituras apócrifas a cientos de personas de bajos recursos económicos, habiendo lucrado con ellas. Así mismo, hace referencia a otras manifestaciones. Es por ello que solicité a este Órgano Público del estado se informe la veracidad de los hechos descritos con anterioridad a fin de que manifieste si el motivo de la baja como Servidor Público adscrito a la Dirección de Notarías del Estado de Chiapas se debió a la posible comisión de actos de corrupción o si existe otro motivo por el cual fui destituido de dicha función pública, de igual manera, también si existe expediente de procedimiento de responsabilidad administrativa incoado en mi contra, de ser afirmativo informe el número de expediente y el área donde se encuentra radicado dicho procedimiento administrativo."(sic).* - - - - -

II. Conforme a lo establecido en el artículo 60 fracción III, 69, 70 fracción II, IV, V y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, analizó la naturaleza y contenido de la petición, por lo que se abrió el expediente SHyFP/UT/SAI/24/2023. - - - - -

III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de la solicitud de mérito, con fecha 02 de mayo de 2023, la Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, estando dentro del término legal y mediante memorándum SHyFP/CT/ST/0007/2023, convocó a dicho órgano colegiado a la quinta sesión extraordinaria SHyFP/CT/E/005/2023, la cual tiene verificativo el día miércoles 03 de mayo de 2023, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia parcial** de la solicitud objeto de la presente. - - - - -

IV. Ponderando el principio Constitucional de máxima publicidad, así como de la obligación de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública gubernamental de las personas, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Unidad de Transparencia mediante memorándum SHyFP/UT/00100/2023, solicitó a la Dirección de Responsabilidades, sirva realizar una búsqueda relativa a la parte infine de la

GOBIERNO DEL ESTADO



solicitud de mérito, relativas a esta dependencia, para que a su vez se dé respuesta al solicitante. - . - - - - -

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 63, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley Local de la materia, este Comité de Transparencia es competente para resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría.- . - - - - -
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada *en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias* será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. - . - - - - -
3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante.- . - - - - -
4. Del análisis de la solicitud de mérito, es de notar que la solicitud con número de folio 070121523000024, mediante la cual solicita diversa información, que por economía procedimental se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; es menester señalar que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el numeral 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas vigente, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como las de coordinar la atención de las auditorías federales practicadas al Estado, como instancia rectora en la materia de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, así como la de promover, evaluar y fortalecer el control interno de los entes públicos que integran la Administración Pública Estatal y la correcta actuación de los servidores públicos y particulares vinculados, a través de la vigilancia permanente del cumplimiento a las disposiciones normativas, para consolidar la transparencia y rendición de cuentas. Por consiguiente son facultades, atribuciones y competencias de cada dependencia la información que se encuentre en su posesión y la información pública generada en términos y condiciones que establezcan las leyes, asimismo de los titulares de las dependencias pueden auxiliarse y delegar sus atribuciones, en Subsecretarios; Directores Generales o sus equivalentes, quienes contarán con una categoría inferior a los Subsecretarios y superior a los Directores; Directores; Subdirectores; Delegados; Jefes de Unidad; Jefes de Departamento y sus equivalentes, y en general, en los demás servidores públicos que establezca su normativa interna, en la cual se determinará de manera específica las atribuciones de

*M*  
*S*  
*A*  
*L*



cada uno de éstos, por lo que su ejercicio será su responsabilidad directa. Para efectos de acreditación y representación de las Dependencias, sus Titulares podrán expedir los nombramientos de los servidores públicos jerárquicamente subordinados a ellos, hasta dos niveles inmediatos inferiores, sin perjuicio de las facultades conferidas al respecto a la Secretaría de Hacienda, a quien deberán informar inmediatamente la expedición de aquéllos; en el caso que nos ocupa respecto de los motivos por los que fue destituido del cargo como Director General de Notarios corresponde a la Secretaría General de Gobierno, toda vez que es la encargada de coordinar y administrar al Archivo General y Notarias del Estado, lo anterior fundamentado en los numerales 18, 29, tercero transitorio, inciso e), de la Ley Orgánica de la Administración Pública .

Por consecuencia, se ordena orientar a la persona solicitante para que dirija su solicitud de acceso a la información a **la Secretaría General de Gobierno**, por ser el sujeto obligado quien puede contar con la información solicitada por el peticionario, lo anterior con fundamento en los numerales citados en el párrafo anterior. - - - - -

5. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia parcial** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública: - - - - -

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de **incompetencia**, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 070121523000024, inserta en el expediente SHyFP/UT/SAI/24/2023, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución. - - - - -

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia parcial** de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para atender la solicitud de acceso a la información 070121523000024, en términos del considerando 4 y 5 de la presente resolución.

Se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente a la persona solicitante para que dirija su solicitud de acceso a la información a **la Secretaría General de Gobierno**, por ser el sujeto obligado que de acuerdo a sus atribuciones podría contar con la información que requiere. - - - - -

GOBIERNO DEL ESTADO



**TERCERO.-** Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el contenido de la presente resolución, así como una vez que se tengan la respuesta del área citada en el antecedente IV, lo anterior dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.-----

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, o en la Unidad de Transparencia cita en Calle 12A. Pte. Nte. 1104, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chis.-----

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

**Vocal Presidente**

**Lic. Daniel de Jesús Alhor Zea**

Encargado de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención

**Vocal Secretaria Técnica.**

**Magda Gabriela Pérez Galindo**

Titular de la Unidad de Transparencia

**Vocal.**

**Ing. Rodolfo Jiménez Santos**

Jefe de la Unidad de Informática y  
Desarrollo Digital

Resolución SHyFP/CT-R/069/2023, de fecha 03 de mayo de 2023